



0220809610700400480007

# CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Póliza nº: 0961070040048 cuya vigencia se acuerda desde el 09/05/2010 hasta el 08/05/2011 con duración: anual prorrogable.

Mediante la firma del presente contrato el TOMADOR DEL SEGURO:

- \* Reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración de este contrato, la aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al mismo y las diferentes instancias de reclamación.
- \* Acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, que se resaltan en letra negrita en las Condiciones Especiales anexas, las cuales reconoce recibir en este acto, así como las Condiciones Generales del contrato (MSE-096/01-10) del Seguro de Responsabilidad civil general.

El Asegurador manifiesta que tiene su domicilio en España, siendo el órgano de control de la actividad la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía.

En Barcelona, a 10 de mayo de 2010.

Fdo.: El Tomador del Seguro.

COL·LEGI DE LICENCIATS EN EDUC. FÍSICA I  
CIÈNCIES DE L'ACTIVITAT FÍSICA I DE  
L'ESPORT DE CATALUNYA  
P.P.

PRESIDENTE

MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cía. de Seguros y  
Reaseguros S.A.

CLAVES DE LA ENTIDAD: 22/8/0805/0250519/ / 0000000// / / A25204611  
SANASEGUR S A SOCIEDAD DE CORREDURÍA DE SEGUROS

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

DOMICILIO SOCIAL: Carretera de Pozuelo, 52  
29222 Majadahonda  
Tl'fno.: 902365242 Fax:917097447

**CONDICIONES PARTICULARES**

**SEGURO DE  
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**

**TOMADOR DEL SEGURO**

Tomador: COL·LEGI DE LICENCIATS EN EDUC.FISICA I CIENCIES DE L'ACTIVITAT FISICA I DE  
L'ESPORT DE CATALUNYA CIF : Q5855705I  
Domicilio: C/ PROVENÇA, 500 J  
08025 BARCELONA  
Barcelona  
Caràcter con el que actúa: Tomador y Asegurado

**DATOS DE LA PÓLIZA N° 0961070040048. 000**

Vigencia : Efecto: 0 horas del 9-05-2010 Vencimiento: 24 horas del 3-05 2011  
Duración: anual prorrogable

**Revalorización convenida por IPC.Índice:**

Esta póliza carece de validez si no va acompañada del recibo de pago de la prima, en Euros, nº 320918112 que se emite por separado.

Plan de pagos de la póliza N.: 0961070040048 N. SPTO.: 000

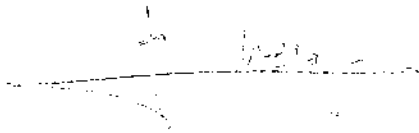
**Datos de los recibos**

Facturar a: COL·LEGI DE LICENCIATS EN EDUC.FISICA I CIENCIES DE L'ACTIVITAT FISICA I DE  
L'ESPORT DE CATALUNYA CIF: Q5855705I

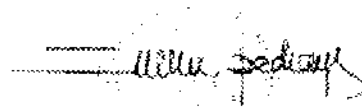
Para caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnico actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales.

En Barcelona, a 19 de mayo de 2010.

Edo.: El Tomador del Seguro.



COL·LEGI DE LICENCIATS EN EDUC. FISICA I  
CIENCIES DE L'ACTIVITAT FISICA I DE  
L'ESPORT DE CATALUNYA  
S.P.



PRESIDENTE

MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cia. de Seguros y  
Reaseguros S.A.

POLIZA N.º: 0961070040048	N. SPTO.: 000	EFEECTO: 09/05/2010
TOMADOR DEL SEGURO: COL·LEGI DE LLICENCIATS EN EDUC.FISICA I CIÈNCIES DE L'ACTIVITAT ÍSICA I DE L'ESPORT DE CATALUNYA		

I. DATOS DEL RIESGO

Riesgo: Único

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

VER CONDICIONES ESPECIALES.

II. SUMAS ASEGURADAS Y COBERTURAS (cifras expresadas en euros).

- MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: 1.502.530,26

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

- LIMITE POR ANUALIDAD O PERIODO DE SEGURO: 4.500.000

LIMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas. Si se hubiera establecido una duración inicial superior a un año, el límite anterior se aplicará por periodos de doce meses a contar desde la fecha de efecto de la póliza.

Lo anterior con independencia de los límites y sublímites que específicamente se puedan establecer para las coberturas que a continuación se indican.

En los casos en que cualquier cobertura aparezca con la leyenda NO CONTRATADA, el Tomador / Asegurado asume plenamente la total carencia de cobertura y garantía por la presente póliza.

COBERTURAS

SUMA ASEGURADA/SUBLÍMITES

COBERTURA BÁSICA

CONTRATADA

Se establece un sublímite para perjuicios patrimoniales primarios de 30.000 Euros por siniestro y 90.000 Euros por años.

Se establece un sublímite para deportes peligrosos de 90.000 Euros por siniestro y 150.000 Euros año.

R.C. ACCIDENTES DE TRABAJO

NO CONTRATADA

R.C.PRODUCTOS

NO CONTRATADA

III. FRANQUICIAS

- Se aplica una franquicia con carácter general de 900 Euros por siniestro.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

<b>POLIZA Nº: 0961070040048</b>	<b>N. SPTO.: 000</b>	<b>EFFECTO: 09/05/2010</b>
<b>TOMADOR DEL SEGURO: COL·LEGI DE LLICENCIATS EN EDUC.FISICA I CIÈNCIES DE L'ACTIVITAT FÍSICA I DE L'ESPORT DE CATALUNYA</b>		

- Se aplica una franquicia con carácter especial por hechos ocurridos en la Unión Europea y reclamados ante Tribunales de Países comunitarios de 1.000 Euros por siniestro.
- Se aplica una franquicia con carácter especial para perjuicios patrimoniales primarios de 3.000 Euros por siniestro.
- Se aplica una franquicia con carácter especial para deportes peligrosos de 3.000 Euros por siniestro.

**V. CLAÚSULAS APLICABLES.**

Son de aplicación las Condiciones Especiales adjuntas en las cuales queda definida la extensión de las coberturas de la presente póliza.

**V. OBSERVACIONES.**

\* SE OTORGA COBERTURA EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES ESTABLECIDOS EN PÓLIZA, A LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CONFORME A DERECHO PUEDA DERIVARSE POR DAÑOS MATERIALES Y/O CORPORALES CAUSADOS INVOLUNTARIAMENTE A TERCEROS CONSECUENCIA DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES COMO PROFESIONALES DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE AUNQUE TENGA NATURALEZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

SON DE APLICACION LAS CONDICIONES ESPECIALES ADJUNTAS DISTINTAS DE LAS ESTANDAR DEL EPIGRAFE.

\* SE HACE CONSTAR QUE DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS ESTABLECIDOS EN PÓLIZA QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS LICENCIADOS CUANDO IMPARTAN CLASES A LOS ALUMNOS DE PRIMARIA.

\* SE HACE CONSTAR QUE QUEDA AMPLIADO EL AMBITO TERRITORIAL A UNIÓN EUROPEA Y ANDORRA

\* SE HACE CONSTAR QUE QUEDA AMPLIADO EL APARTADO Nº 6 AMBITO TERRITORIAL DEL CONDICIONADO ESPECIAL ADJUNTO A: RECLAMACIONES PRESENTADAS ANTE TRIBUNALES DE PAISES COMUNITARIOS.

\* SE HACE CONSTAR QUE DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS ESTABLECIDOS EN PÓLIZA QUEDAN AMPARADAS LAS RECLAMACIONES A LOS COLEGIADOS AÚN CUANDO DESEMPEÑEN SU ACTIVIDAD EN RÉGIMEN DE COLABORACIÓN.

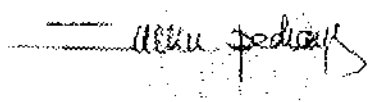
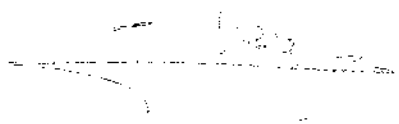
\* SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE, QUE DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN PÓLIZA QUEDAN ADEMÁS CUBIERTAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: TIRO CON ARCO, QUADS (EXCLUYENDO EN CUALQUIER CASO LOS DAÑOS DERIVADOS DE CIRCULACIÓN), KAYAK, SURF, PASEOS A CABALLO, EQUINOTERAPIA, ESQUÍ, ESQUÍ ACUÁTICO, PAINTBALL, SNOWBOARD.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

POLIZA Nº: 0961070040048	N. SPTO.: 000	EFFECTO: 09/05/2010
TOMADOR DEL SEGURO: COL·LEGI DE LLICENCIATS EN EDUC.FISICA I CIÈNCIES DE L'ACTIVITAT FÍSICA I DE L'ESPORT DE CATALUNYA		

En Barcelona, a 10 de mayo de 2010.

Fdo.: El Tomador del Seguro.



COL·LEGI DE LLICENCIATS EN EDUC.FISICA I CIÈNCIES DE L'ACTIVITAT FÍSICA I DE L'ESPORT DE CATALUNYA  
P.P.

PRESIDENTE

MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cia. de Seguros y Reaseguros S.A.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

<b>SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL</b>		<b>GECPA</b>
<b>PÓLIZA Nº: 0961070040048</b>	<b>N. SPTO.: 000</b>	<b>EFEECTO: 09/05/2010</b>
<b>TOMADOR DEL SEGURO: COL·LEGI DE LLICENCIATS EN EDUC.FISICA I CIENCIES DE L'ACTIVITAT FÍSICA I DE L'ESPORT DE CATALUNYA</b>		
<b>RIESGO: Único</b>		

**CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES**

**DESCRIPCION DEL RIESGO**

Responsabilidad que civil y legalmente, hasta los límites establecidos, puedan exigir al Tomador/Asegurado, Colegiados y/o habilitados, integrados en el Colegio tomador del seguro, por daños corporales y/o materiales causados a terceros, en sus personas o bienes (cosas o animales), a consecuencia del desempeño de sus funciones profesionales, tanto en horario laboral, como fuera de él, incluso en días festivos, en el bien entendido de que se encuentren desempeñando su actividad como profesionales de la actividad física y del deporte, considerando como tales las competencias de docencia, gestión, deporte, preparación física, salud, ocio y recreación (según consta en la documentación aportada por el Tomador del seguro bajo el título "Competencias profesionales de los licenciados en educación física y en ciencias de la actividad física y del deporte"). Asimismo, queda cubierta la R.C. del tomador como organizador y/o promotor de exhibiciones, cursos, excursiones, conferencias, visitas y demás.

**PREAMBULO**

El tomador reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración de este contrato, la aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al contrato y a las diferentes instancias de reclamación.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

**1. DEFINICIONES**

1.1. **ASEGURADO:** Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Cuando el Asegurado sea persona jurídica, tendrán también la condición de Asegurados sus directivos y empleados mientras actúen en el ámbito de su dependencia.

1.2. **TERCERO:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

1. El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
2. Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior.
3. Los socios, directivos y asalariados del Tomador y del Asegurado.
4. Los Trabajadores del Tomador y Asegurado que no teniendo la consideración de asalariados si sean considerados como tales por la normativa legal.

1.3. **DAÑOS:** Sólo serán indemnizables por esta póliza los daños:

**CORPORALES:** Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.

**MATERIALES:** Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

**PERJUICIOS:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

1.4. **SINIESTRO:** Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

1.5. **UNIDAD DE SINIESTRO:** Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

1.6. **MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO:** Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

1.7. **SUBLIMITES:** Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en las Condiciones Particulares como máximo de indemnización por siniestro.

1.8. **LIMITE POR ANUARIDAD:** La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada periodo de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por periodo de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el periodo anual establecido en el último recibo de primas.

1.9. **FRANQUICIA:** La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

1.10. **RECLAMACION:** El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

## 2. OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza y por hechos derivados del riesgo especificado en la misma.

## 3. ALCANCE DEL SEGURO

Se entenderá particularmente cubierta los daños sufridos por alumnos o causados por los mismos a terceras personas, cuando se encuentren bajo la custodia o tutela del Asegurado, tanto en el recinto escolar o en las instalaciones destinadas al desarrollo de la actividad del Asegurado como con ocasión de realizar excursiones, visitas culturales y actos similares, siempre que dichos daños tengan su causa en una acción u omisión culposa o negligente del Asegurado.

#### 4. GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

4.1. Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.010,12 Euros.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

#### 4.2. LIBERACION DE GASTOS:

- La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.
- En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

#### 5. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

Esta póliza no cubre:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.

- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.
- Responsabilidades exigibles en virtud de la normativa reguladora del uso y circulación de vehículos a motor.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Derivadas de daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinado a la navegación o sustentación aérea.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar tales acuerdos.
- Reclamaciones derivadas de accidentes de trabajo sufridos por el personal dependiente del Asegurado.
- Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo, y, en general, del medioambiente, provocadas por:

Emissiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.

- Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.

Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.

Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.

- Ocasionados por la práctica de deportes manifiestamente peligrosos, como alpinismo, actividades subacuáticas, tiro y similares.
- Los daños materiales que se causen los alumnos entre sí, y los que pudieran producirse a las instalaciones del Centro o a bienes propiedad del profesorado.
- Que puedan sufrir cualquier tipo de objetos propiedad de los alumnos, como prendas de vestir, gafas, objetos de estudios y similares, incluso su pérdida o extravío.
- Ocurridos fuera del territorio nacional.
- Producidos por causa imputable a la dirección del Centro docente en que se encuentre prestando sus servicios el Asegurado, como los causados por las instalaciones (edificios, mobiliario, aparatos gimnásticos y similares) o haber sido servidos productos alimenticios en malas condiciones. En el caso de que el Asegurado ejerza funciones de dirección compaginándolas con las de profesorado, la cobertura solamente tendrá validez para estas últimas.
- Producidos por acciones u omisiones del Asegurado en su vida privada, o desempeñando actividades distintas a la profesional que es objeto de cobertura por esta póliza.
- Reclamaciones cuyo origen sea la actividad del Asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas, asociaciones, clubes o instalaciones deportivas. No obstante, si se cubrirá la gestión como se define en el apartado Descripción del Riesgo, siempre que se desarrolle en régimen de prestación de servicios o colaboración, por cuenta propia o ajena y no como parte integrante de los órganos de gobierno y administración de una empresa o de cualquier otra entidad.
- Se hace constar expresamente, que quedan excluidas las siguientes actividades: Rappel, Barranquismo, Descenso Cañones, Exploración Cavernas, Iniciación escalada técnica vertical, rocódromos artificiales; Delfinoterapia, Tilorina.

## 6. AMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en la Unión Europea, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

#### 7. AMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

#### 8. PRIMAS DEL SEGURO

En las Condiciones Particulares se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro, o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada periodo de seguro, y que deberá ser regularizada al finalizar cada periodo de seguro mediante la aplicación de las "tasas" y "bases" establecidas a este respecto en las Condiciones Particulares. En el caso de consignarse dos "tasas" distintas, aplicables sobre "bases" diferentes, deberá entenderse que son complementarias y que la prima se obtiene mediante la suma de ambas. Cuando de la regularización correspondiente resulte una prima mayor que la mínima estipulada, el Asegurado o el Tomador del seguro deberán abonar la diferencia.

La obligación de regularizar corresponde al Asegurado y al Tomador del seguro, los cuales informarán de las cifras correspondientes por escrito dirigido al Asegurador dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del periodo establecido. Se entenderá como fecha de vencimiento para el pago de las primas procedentes de las regularizaciones indicadas el día en que sea presentado al cobro el recibo correspondiente, existiendo un plazo de gracia para su pago de un mes a contar desde la citada fecha de vencimiento.

Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de regularizar mencionado en el párrafo anterior, o si la declaración se hubiera cumplido de forma inexacta, el Asegurador quedará liberado de la prestación si la omisión o inexactitud hubieran estado motivadas por mala fe del Asegurado o de Tomador del seguro.

En el caso de que no hubiera existido mala fe, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

En los seguros prorrogables en los que se haya pactado revalorización de Suma Asegurada y Primas la misma se producirá anualmente aplicando a estas el porcentaje de revalorización pactado en las Condiciones Particulares. Los sublímites y franquicias, sin embargo, no sufrirán variación.

Mediante la firma de este documento, en el lugar y fecha indicados más abajo, el Tomador del Seguro y el Asegurado aceptan expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita en el texto de estas Condiciones Especiales.

#### COBERTURA COMPLEMENTARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS.

##### ALCANCE DE LA COBERTURA

En el marco de las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados de las Condiciones Particulares, se conviene expresamente ampliar el alcance de las Coberturas de Explotación y Productos con objeto de amparar las consecuencias económicas por los perjuicios patrimoniales puros, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, que no sean el resultado de un daño personal y material previo, o bien sean sufridos por otro tercero que no haya soportado directamente tales daños corporales o materiales, tal y como se conceptúan en las definiciones de la póliza, pero siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio

que suceda al margen de los procesos habituales de la actividad objeto del seguro, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

#### EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS

Además de las exclusiones comunes para todas las coberturas recogidas en las condiciones de esta póliza, esta cobertura no cubre:

- Las responsabilidades por hechos que no tengan la calificación de acontecimientos accidentales, extraordinarios y aleatorios.
- Reclamaciones por responsabilidades por la intromisión en el honor, intimidad personal y familiar, derecho a la propia imagen, secreto en las comunicaciones, acusación falsa e injurias y calumnias.
- Reclamaciones por violación de secreto, publicidad ilícita o aseveraciones engañosas, uso indebido de información, difusión de noticias falsas, infracción de disposiciones en materia de propiedad intelectual, industrial, libre competencia, "dumping", infracción en el tratamiento informatizado de datos de carácter personal, uso ilegítimo o usurpación de marcas o signos distintivos.

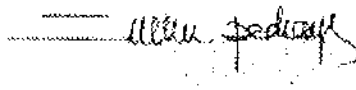
Reclamaciones por perjuicios que tengan su origen o estén relacionados con productos, trabajos o servicios prestados en el sector de la aviación u otros vehículos espaciales así como los perjuicios por suspensión del tráfico aéreo, interrupción de comunicaciones, retrasos en vuelo o paralización del uso de aeronaves.

- Reclamaciones derivadas de la intervención, mediación, recomendaciones o asesoramiento en materia de inversiones, negocios pecuniarios, ahorro energético y cualesquiera otras transacciones mercantiles y financieras, así como en lo que se refiere a la asunción de garantías de rendimiento, idoneidad, duración, rentabilidad, productividad o cualquier otra promesa o estipulación que no existiría si no hubiera sido expresamente otorgada.
- Responsabilidades personales de los administradores sociales en su calidad de miembros de órganos de gestión de la Sociedad, así como de los altos directivos como apoderados por tales órganos, por negligencia en la gestión de la Entidad.
- Por sobrepasar créditos o presupuestos, falta de caja, errores en pagos, cobros o en emisión de talones, pagarés u otros valores, daños y perjuicios por incumplimiento absoluto o defectuoso de la obligación principal de un contrato en el marco de la rigurosa órbita de lo pactado y dentro del alcance comercial del contrato, así como inobservancia de plazos de entrega, mora, garantías y cualquier clase de penalidad contractual.
- Desviaciones voluntarias de instrucciones del comitente o cliente así como inobservancia intencionada de obligaciones estatutarias, reglamentarias o contractuales.
- Reclamaciones por defectos de programación y rendimiento que conlleven falta o insuficiencia del resultado pretendido o falta de correspondencia entre los programas y los datos con el uso o necesidad a los que están destinados.
- Reclamaciones por paralización, pérdida de beneficios o cualquier otro género de perjuicio derivado de un defectuoso funcionamiento del producto o servicio, o de la falta de idoneidad del mismo para el fin pretendido.
- Los gastos y perjuicios derivados de la inspección, reparación, reembolso, sustitución o pérdida de uso de los productos, así como de su retirada del mercado a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto.
- Gastos y costes de averiguación y eliminación de errores u omisiones en los productos.
- Daños por defecto o falta de suministro de los productos entregados.

- El reembolso del precio del producto suministrado, así como los gastos de retirada, rectificación, reparación, sustitución o pérdida de uso de los mismos y los gastos de reembalaje, transvase, reempaquetado o reexpedición.
- Compensación por rescisión del contrato o reducción del precio, obligaciones de saneamiento, suministro de otros productos sustitutivos y no conformidad a las características del pedido o al estándar del mercado.

En Barcelona, a 10 de mayo de 2010.

EL TOMADOR DEL SEGURO



PRESIDENTE  
MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, Cia. de Seguros y  
Reaseguros S.A.

EL TOMADOR: